

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.702/20

Buenos Aires, 20 de abril de 2020

B.O.: 21/4/20

Vigencia: 21/4/20

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). Beneficios. Recursos de la Seguridad Social. Aportes y contribuciones patronales. Implementación del [Dto. 332/20](#). [Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20](#). Reapertura del acceso a los servicios web hasta el 23/4/20.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00229486- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI; y

CONSIDERANDO:

Que el Dto. de Necesidad y Urgencia 332, del 1 de abril de 2020, modificado por sus similares Dtos. 347, del 5 de abril de 2020, y 376, del 19 de abril de 2020, creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva, como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20 y su modificatoria Res. Gral. A.F.I.P. 4.698/20, se establecieron los plazos y el procedimiento para acceder a los beneficios previstos por el aludido decreto.

Que los contribuyentes han manifestado diversas dificultades para cumplir, en el actual contexto de emergencia, con la registración y suministro de información en el servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”.

Que asimismo este organismo ha detectado diversos errores incurridos en la carga de la información correspondiente.

Que en virtud de ello y con el objeto de permitir que todo el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder a los beneficios establecidos por el mencionado Dto. 332/20 y sus modificatorios, se estima conveniente reabrir, de manera excepcional y por un plazo limitado, la posibilidad de acceso a los sistemas, a los efectos previstos en el art. 2 de la referida Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Disponer, de manera excepcional, la reapertura de los plazos previstos en los incs. a) y b) del art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20 y su modificatoria, desde la fecha de vigencia de la presente hasta el 23 de abril de 2020, inclusive.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.